



Ubicación 56150 – 12
Condenado LARRY AKERMAN LEDERMAN
C.C # 80409849

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 56150
Condenado LARRY AKERMAN LEDERMAN
C.C # 80409849

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número interno	56150
Radicación	11001600005020132065400
Providencia	Auto de sustanciación 1173-2022
Condenado	LARRY AKERMAN LEDERMAN
Cédula	80409849
TD	Sin preso
Tema	Vigilancia de la ejecución de la pena, permiso para salir del país

Wenc
7/02/23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 DIC de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

En relación con la PPL, señores, se pronuncia el Juzgado con respecto a:

1. Permiso de salir del país.
2. Terminar periodo de prueba.

II. Motivo del pronunciamiento

El sentenciado el señor LARRY AKERMAN LEDERMAN a través de escrito solicita permiso permanente para salida del país y la terminación del periodo de prueba.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. Los hechos fueron cometidos el 30 de abril de 2013.

Narración del hecho jurídicamente relevante. Los hechos fueron narrados de la siguiente forma en la sentencia:

Fueron narrados por parte del delegada fiscal en la audiencia de acusación de la siguiente manera "En desarrollo de una relación de carácter comercial establecida entre las sociedades HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA, Representada por MARDIROUUSIAN ARUSIAC y en representación del otro extremo contractual, esto es de la firma LEDAKON LTDA, LARRY AKERMAN LEDERMAN, asumió obligaciones relacionadas con el pago de sumas adeudadas producto de la compra, reventa y sublicenciamiento de productos y soporte de la primera de las referidas sociedades, incurriendo en incumplimientos a partir de diciembre de 2012.

Luego de diversas comunicaciones, a través de correo electrónico, el Sr. LARRY AKERMAN LEDERMAN, dio a conocer la situación económica de la empresa por él representada y para el día 30 de abril de 2013, LARRY AKERMAN LEDERMAN, giró a favor de la firma HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA., el cheque No. 5100140, por la suma de DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.018.881.227.12), con cuenta del Banco girado 223336306, siendo consignado para su canje en la cuenta No. 017201229703 de BANCOLOMBIA, el día 2 de mayo de 2013, pero fue devuelto el 3 de mayo de la misma anualidad, por la causal fondos insuficientes".

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor LARRY AKERMAN LEDERMAN fue condenado en primera instancia el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá,¹ sentencia que fue apelada.

Segunda instancia. La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) confirmó la sentencia de primer grado.

Casación. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021) inadmitió la demanda de casación.

Pena impuesta. Al señor LARRY AKERMAN LEDERMAN le fue impuesta la pena principal de veintiuno punto trescientos treinta y tres (21.333) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.²

Subrogado penal. Al señor LARRY AKERMAN LEDERMAN le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió el acta de compromiso pertinente el 18 de noviembre de 2021, bajo un periodo de prueba de 24 meses.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El (la) señor(a) fue condenado (a) a título de autor de la conducta punible de emisión y transferencia ilegal de cheque en la modalidad dolosa.

Valga recordar que al señor LARRY AKERMAN LEDERMAN le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribió diligencia de compromiso, el 18 de noviembre de 2021, bajo un periodo de prueba de 24 meses.

IV. Consideraciones

1. Permiso para salir del país

Sería del caso entrar a pronunciarse en relación con el permiso permanente para salir del país para el ciudadano LARRY AKERMAN LEDERMAN, el Despacho negará tal solicitud; se le recuerda al sentenciado que fue condenado por la conducta punible de emisión y transferencia ilegal de cheque en la modalidad dolosa, el cual le otorgo un beneficio del subrogado de la pena con periodo de prueba de 24 meses. Por lo tanto, como autoridad judicial competente debe hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal.

Por lo anterior, la solicitud del permiso de salir del país debe hacerla con días de anterioridad, debido a la cantidad de solicitudes que ingresan al Despacho, se trabaja con un sistema de turno, dando prioridad a las peticiones que deben ser tramitadas con carácter urgente, como se muestra en la siguiente imagen:

- ✓ **Triage urgente.** Obedece a temas de salud; pena cumplida; disposiciones; tutelas y habeas corpus.
- ✓ **Triage prioritario.** Los criterios para enumerar las solicitudes fueron: uno, la libertad de la persona como garantía fundamental, y dos, el aspecto procedimental de la petición.

Por ello se considera prioritario y en ese orden la libertad condicional, prisión domiciliaria, redención de pena, y luego, envío por competencia, recursos (al estar sometidos a una decisión primigenia por parte del Despacho), y otras solicitudes prioritarias.
- ✓ **Triage normal.** todas las solicitudes que no sean de carácter urgente o prioritario.

¹ Revisar disco compacto documentos soporte.

² Revisar disco compacto ídem.

Por lo cual, esta Sede Judicial anticipa que negará la salida permanente del territorio Colombiano, hasta no cumplir con la totalidad de su periodo de prueba.

2. Terminación del Periodo de Prueba

En razón a que se estudia para el condenado LARRY AKERMAN LEDERMAN, la terminación del periodo de prueba, sanción que fue impuesta en sentencia condenatoria el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, confirmada en segunda instancia por el La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, la única forma de dar por terminado el periodo de prueba es con la extinción y liberación definitiva de pena se encuentra regulada en la ley en el artículo 67 del código penal que señala:

Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De lo anterior, se puede concluir entonces que la liberación definitiva de la pena solamente opera bajo dos condiciones *i.* Una vez vencido el periodo de prueba y *ii.* Sin que el condenado en ninguna de las conductas establecidas en el artículo 66 del código penal.

Dicho artículo determina lo siguiente para lo que interesa en esta providencia:

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Ahora bien, se observa con meridiana claridad que el señor LARRY AKERMAN LEDERMAN, no ha cumplido el periodo de prueba impuesta, que asciende a 24 meses, contado a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, que ocurrió el 18 de noviembre de 2021, por lo cual con claridad no ha cumplido con este, lo cual en esta oportunidad hace que la decisión de extinción de la condena sea negativa. Por lo que el Despacho no accederá a la solicitud de terminación del periodo de prueba solicitado por el aquí sentenciado.

Por medio del Centro de Servicio, requerir al señor LARRY AKERMAN LEDERMAN para que informe al Despacho que actividades está realizando en su periodo de prueba bajo la suspensión de la pena que le fue otorgado por el Juzgado de conocimiento.

Solicitar por el Centro de Apoyo a la DIJIN los antecedentes judiciales (del) (la) señor (a) LARRY AKERMAN LEDERMAN con C.C. 80409849.

V. Determinación

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Primero: No conceder permiso permanente para salir del país al sentenciado LARRY AKERMAN LEDERMAN, por razones expuesta en la parte motiva de este auto.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría No. 2, secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa *de vigilar el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

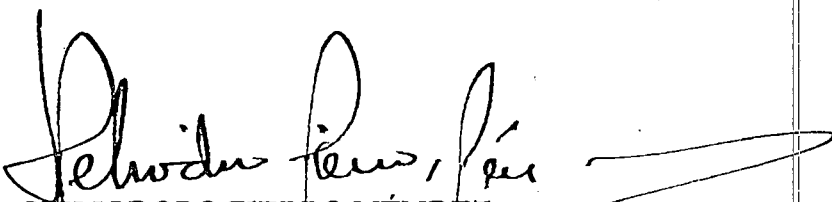
Segundo: Negar la solicitud de terminación del periodo de prueba solicitada por el señor sentenciado LARRY AKERMAN LEDERMAN, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Requerir al señor LARRY AKERMAN LEDERMAN para que informe al Despacho que actividades está realizando en su periodo de prueba bajo la suspensión de la pena que le fue otorgado por el Juzgado de conocimiento

Cuarto: Solicitar por el Centro de Apoyo a la DIJIN los antecedentes judiciales (del) (la) señor (a) LARRY AKERMAN LEDERMAN con C.C. 80409849.

Quinto: Contra la presente decisión proceden recursos de reposición y apelación.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto sustanciación 1173-2022 - NI 56450
JUEZ

Proyectó: Erika Rodríguez.

Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	No. que por Estado
17 JUL 2022	00-010
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



RECURSO DE REPOSICION Y APELACION A SU PROVIDENCIA AUTO DE SUSTENTACION 1173-2022 DIC 28 2022

URGENTE X

LA

Larry Akerman <akermanlarry@gmail.com>



Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad Lun 16/01/2023 2:24 PM

CC: Juzgado 12 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 12 PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. 11001600005020132065400

NI. 56150

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION A SU PROVIDENCIA AUTO DE SUSTENTACION 1173-2022 DIC 28 2022 - REPORTE ACTIVIDADES

Señor Juez,

Con el presente y haciendo uso del recurso de reposición y apelación a su providencia auto de sustentación 1173-2022 del 28 de Diciembre de 2022, con todo respeto, quisiera hacerle las siguientes aclaraciones:

1. Soy muy respetuoso de las normas y de las leyes, y entiendo que deba hacer seguimiento al cumplimiento de la pena.
2. No tengo ningún inconveniente, en solicitar los permisos respectivos para la salida del país, pero quisiera solicitarle entienda la situación de tener que anexar la compra de los tiquetes con la solicitud respectiva. Como usted bien sabe, hoy en día el tema de los boletos con las aerolíneas es muy complicado, ya que no aceptan cambios ni cancelaciones, razón por la cual una vez se ejecuta la compra, la cual le debo enviar con mi solicitud, quedo obligado con la aerolínea a cumplir el itinerario, y dependo de su autorización para poder llevarla a cabo.
3. Mis actividades durante el periodo de prueba, ante la difícil situación que he tenido por todo este proceso, están relacionadas con la ayuda profesional a mi familia, y en la solución de sus temas de salud, movilidad, y su día a día.
4. Entendiendo que no es factible ni levantar el permiso de salida del país sin su autorización, ni la posibilidad de terminar el periodo de prueba, con lo ya cumplido de la pena, le solicitaría, me dejara enviar los permisos de salida, sin tener que anexar la compra de los tiquetes respectivos. De igual forma seguiría reportando, como lo he hecho hasta el momento, el ingreso al país, presentándome en la secretaria cada vez que regreso y enviando el comunicado respectivo.

Agradezco de antemano nuevamente su entendimiento, comprensión y colaboración, como ha sido hasta la fecha.

Del señor juez con todo respeto,

Larry Akerman Lederman
C.C. 80.409.849

← Responder

↩ Responder a todos

→ Reenviar